



INSPECCIONADO: BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: PFFA/28.2/2C.27.1/00119-17 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO: 35/2019

BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR, PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO, PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., UBICADO EN MESA DE LEÓN NO. 107, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a 09 de agosto del año 2019, listo para resolver el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a nombre de la empresa denominada BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los términos del Título Sexto, Capítulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Título Quinto, Capítulo II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el Título Cuarto del Capítulo IV de su Reglamento, abierto con motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en las acta de inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T, al amparo de la orden de inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/185-17/OI-RP-T; se emite resolución en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que el Delegado en Querétaro de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emitió la Orden de Inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/185-17/OI-RP-T, para practicar la visita de inspección a la empresa denominada BRAVO ENERGY, S. DE R.L. DE C.V.; ubicada en MESA DE LEÓN NO. 107, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; la cual, tuvo por objeto verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros.

SEGUNDO. - En cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el personal comisionado levantó el acta de Inspección No PFFA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T; en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que después de la calificación del acta supra citada por la autoridad emisora de la orden de inspección No. PFFA/28.2/2C.27.1/185-17/OI-RP-T, se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

TERCERO. - En fecha 30 de noviembre del año 2017, [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.; personalidad que acredita a través del instrumento notarial consistente en la escritura pública [REDACTED] de fecha 29 de febrero del año 2016 pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario 221 de la Ciudad de México, presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro dos escritos, en el primero de ellos señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la CALLE MESA DE LEÓN NÚMERO 107 PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO y en el segundo compareció en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, realizando manifestaciones diversas, agregando al curso de cuenta las pruebas que consideró pertinentes.

[Vertical column of illegible text]







**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 75, 76, 77, 78, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ; artículos **1, 2, 3, 7, 8, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos** y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre del año 2014; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013.

II.- Que en el acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T**, levantada con motivo de la visita de inspección en fecha 30 de noviembre del año 2017, se circunstanciaron los siguientes hechos y omisiones:

"(...)

-----EN MATERIA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS-----

La visita de inspección tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en recolección y transporte de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o

modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir, las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistemas o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las





246

disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1°, 4°, 5°, 6°, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**HECHOS U OMISIONES:** Con respecto a este punto no se observó que derivado de las actividades relacionadas con la prestación de servicios de transporte de residuos peligrosos, se haya generado o causado alguna pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos ni de los servicios ambientales que otorgan.

Así mismo se le solicitó al visitado manifestara si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado acciones que pudieran provocar pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, ni de los elementos y recursos naturales.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, presta el **servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**HECHOS U OMISIONES:** Durante este acto se puede apreciar que la empresa lleva cabo el transporte, acopio y reciclaje de residuos peligrosos, es decir es una empresa prestadora de servicios a terceros en materia de residuos peligrosos.

Así mismo la visitada manifiesta que Si presta y ha prestado el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos a terceros, para lo cual cuenta con diez (10) unidades: 4 unidades tipo tanque, 4 unidades tipo caja cerrada, 1 unidad tipo caja seca y 1 tractor, con una capacidad de 121 toneladas y 40, 000 L por viaje para la recolección y transporte de residuos peligrosos. Por lo anterior manifiesta contar con una autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos misma que es

exhibida en este acto, documento que fue expedido por la SEMARNAT, Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 en fecha 06 de octubre de 2008, mediante Oficio No. F.22.01.01.02/1559/08.

3.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con la **Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de recolección y transporte de residuos peligrosos**, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** con respecto a este punto se tiene que se le solicitó al visitado presentar la Autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para prestar el servicio a terceros, de recolección y transporte de residuos peligrosos, a lo que el visitado presentó la original de la autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.02/1559/08 de fecha 06 de octubre de 2008, así mismo presenta la ampliación a dicha autorización con el No. 22-14-PS-I-02-2008 (Ampliación) emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.02/1953/08 de fecha 02 de diciembre de 2008 y finalmente presenta la autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.02/2214/17 de fecha 20 de octubre de 2017. Se anexa copia simple de las autorizaciones y se identifican como Anexo 2.

98



2019  
EMILIANO ZAPATA



En la **Tabla 1**, se relacionan los vehículos autorizados para el transporte de residuos peligrosos en la autorización No. 22-14-PS-1-02-2008 emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.02/1559/08 de fecha 06 de octubre de 2016:

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/viaje
006/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK69L113078	SS19978	2009	5
007/2008	Plataforma	JLMBBH1S58K029124	SS18456	2008	5
008/2008	Plataforma	JLMBBH1S58K029369	SS18463	2008	5
009/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK09L113073	SS19980	2009	5
010/2008	Caja cerrada	3HAJFAVKX9L109970	SS19991	2009	5
011/2008	Plataforma	JLMBBH1S98K029367	SS18457	2008	5
012/2008	Plataforma	JLMBBH1S78K029366	SS18460	2008	5
013/2008	Plataforma	JLMBBH1S18K029363	SS18462	2008	5
014/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK49L113075	SS19977	2009	5
015/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK29L113074	SS19978	2009	5
016/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK89L086687	SS19982	2009	5

Tabla No. 1

La recolección y transporte de residuos peligrosos estará relacionada con: Destilado de Petróleo (UN 1268), para las 11 unidades con una capacidad de carga total de 55 toneladas por viaje, de acuerdo a las Tarjetas de circulación otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con folios 0385632, 0385638, 0385642, 0385635, 0385636, 0385639, 0385640, 0385641, 0385633, 0385634 y 0385637 y las pólizas de seguro números 4020800051616 inciso 158, 12412423, 12412431, 4020800051616 inciso 160, 4020800051616 inciso 159, 12412426, 12412425, 12412424, 4020800051616 inciso 162, 4020800051616 inciso 161 y 4020800051616 inciso 96, que amparan las responsabilidades civil y ecológica.

Tal Autorización se registrará con los siguientes TÉRMINOS cuyo cumplimiento se detalla a continuación:

- Esta autorización de otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de los servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.  
**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Este término es informativo y de observancia permanente.
- Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.  
**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Este término es informativo y de observancia permanente.
- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.  
**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Este término es informativo y de observancia permanente.
- Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.  
**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** Este término es informativo y de observancia permanente.
- Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme

residuos peligrosos deberá estar embalada y rotulada para su manejo correcto, señalando además que cada unidad sólo podrá cargar los materiales autorizados en el permiso de la SEMARNAT más reciente. Se anexa copia del procedimiento y se identifica como anexo 3.

- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., deberá llevar una bitácora de los residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.  
**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** con respecto a esta condicionante se le solicitó al visitado presentar la bitácora de los residuos peligrosos transportados, a lo que el visitado presentó en formato electrónico bitácora de los residuos peligrosos transportados para el año 2016 y en la cual se registra la información relativa a: fecha de ingreso, operador, transporte, no. de generador, empresa, no. de manifiesto, cantidad del manifiesto, cantidad real y tanque. Así mismo, presentó la bitácora para el año de 2017 en la que se registra la información relativa a: fecha de ingreso, operador, transporte, generador, no. de manifiesto, fecha de manifiesto, residuo, cretib, entrada tambos, piezas, kgs., los diferentes campos en cada año el visitado manifiesta que se debe a la actualización que se va haciendo paulatinamente de los documentos. Se anexa electrónicamente dentro de la carpeta "Bitácoras".
- BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V., deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.





**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado de que forma da cumplimiento con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, a lo que el visitado presentó el documento denominado Plan de Emergencia por Accidentes en el Transporte Carretero de Residuos Peligrosos de la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. de fecha enero de 2017. En dicho Plan de Emergencia se encuentran descritos los posibles escenarios de emergencias, así como la forma de atención para cada caso. Se anexa copia del Plan de Emergencia por Accidentes en el Transporte Carretero de Residuos Peligrosos de la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. de fecha enero de 2017 y se identifica como anexo 4.

8. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado sobre el procedimiento que lleva a cabo para realizar el transporte de residuos peligrosos el cual debe ser de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a lo que el visitado presentó el procedimiento para la recolección y transporte de residuos peligrosos identificado con el No. PBEM-LOG1 con última fecha de revisión del 02 de octubre de 2017 y en el cual a partir del punto 10 se describe el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos de acuerdo a el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se anexa copia del procedimiento Anexo 3.

9. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

**OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES:** con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado si cuenta con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, a lo que el visitado presentó el documento denominado Plan de Emergencia por Accidentes en el Transporte Carretero de Residuos Peligrosos de la empresa Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. de fecha enero de 2017. En dicho Plan de Emergencia se encuentran descritos los posibles escenarios de emergencias, así como la forma de atención para cada caso y además contempla el listado del equipo y materiales para respuesta a emergencias para oficinas de Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V., así como para las unidades de transporte.

Que las unidades de transporte de residuos peligrosos revisadas cuentan con una carpeta de documentos que contiene: tarjeta de circulación, autorización de la SEMARNAT para el transporte, permisos de la SCT, plan de contingencias, formatos de manifiestos de entrega, transporte y recepción, póliza de seguro que ampara contaminación al medio ambiente, hoja de seguridad del residuo peligroso transportado, bitácora de horas de servicio, bitácora de inspección ocular diaria a la unidad de transporte, formato de aviso en caso de emergencia, entre otros. También se constató que cuentan con equipo como: Botas, casco, guantes, lentes, chaleco, triángulos reflejantes, calzas de caucho, traje tyvek, botiquín de primeros auxilios, extintor, lámpara, pala de plástico, mascarilla, kit antiderrames, entre otros. Así mismo, se le preguntó a cada conductor sobre el conocimiento de la existencia y manejo de este equipo, a lo que los conductores admitieron conocerlo y saber usarlo en caso necesario. Además de que conocen que existe un procedimiento de atención a emergencias y al cuestionarlos sobre el mismo, se observó que si lo conocen a grandes rasgos. El visitado manifiesta que cada unidad de transporte cuenta con el equipo descrito.

Placas 325-F-D5	Carpeta de documentos	Equipo de seguridad personal
SS-76-382	Kit antiderrame	Botiquín de primeros auxilios





240

10. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.  
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado si se capacita al personal para la recolección y transporte de residuos peligrosos, a lo que el visitado presentó Programa de capacitación 2017 en el cual se tienen considerados a los operadores de cada unidad vehicular para los cursos "Manejo de Residuos Peligrosos" y "Aptitud Psicofísica", así mismo, se presentaron constancias de capacitación. Se anexa copia del programa de capacitación y de constancias de capacitación y se identifica como anexo 5.
11. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., deberá realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.  
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: la información relativa a este punto se encuentra detallada en el punto No. 4 de la presente acta de inspección.
12. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte del residuo peligroso aquí mencionado, independientemente de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgadas para tal fin, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.  
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado si las unidades únicamente son utilizadas para la recolección y transporte del residuo peligroso aquí mencionado, independientemente de los materiales peligrosos que efectivamente las unidades son utilizadas únicamente para la recolección y transporte de los residuos peligrosos señalados en las autorizaciones.
13. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., no deberá mezclar durante el transporte los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún otro tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y además es responsable de realizar el transporte del residuo de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad del mismo de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.  
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado si durante el transporte de los residuos peligrosos autorizados, éstos se mezclan con otros residuos peligrosos o no peligrosos, a lo que el visitado manifiesta que sólo se transportan los residuos peligrosos autorizados y no se mezclan con ningún otro, además de que los operadores tienen el conocimiento que no se deben mezclar los residuos peligrosos, quedando establecida esta medida en el punto 8 del procedimiento para la recolección y transporte de residuos peligrosos identificado con el No. PBEM-LOG1 con última fecha de revisión del 02 de octubre de 2017. Se anexa copia del procedimiento y se identifica como anexo 3.
14. BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad, el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos peligrosos.  
OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: con respecto a esta condicionante se le preguntó al visitado si mantiene vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la Autorización que se revisa, a lo que el visitado presentó los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las tarjetas de circulación para cada unidad. Se anexa copia en archivo electrónico y se encuentra dentro de la carpeta "Permisos SCT".

91





La información relativa a las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización se detalla en el punto 5 de la presente acta de inspección.

Con respecto a la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 (Ampliación) emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.02/1953/08 de fecha 02 de diciembre de 2008 se encuentran autorizados los mismos vehículos de la autorización de fecha 06 de octubre de 2008, Tabla 1, y se hace una ampliación con respecto a las unidades que podrán transportar además del residuo peligroso

denominado Destilado de petróleo, los residuos peligrosos relacionados con: fibra de origen animal o sintética con aceite (trapos y estopas) UN(1373), líquido tóxico e inorgánico (agua contaminada) (UN3287), sólido tóxico e inflamable (basura industrial, natas de pintura, resinas sólidas, lodos y tierra con aceite (UN2930), residuo peligroso líquido (UN3082), residuos peligrosos sólido (mangueras con aceite, envases impregnados con aceite, filtros) (UN3077) y thinner (UN1993). Dichas unidades corresponden a las señaladas en la Tabla 2.

Número Económico	Tipo	Número de Serie	Placas	Modelo	Carga útil Toneladas/viaje
006/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK69L113076	SS19976	2009	5
009/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK09L113073	SS19980	2009	5
010/2008	Caja cerrada	3HAJFAVKX9L109970	SS19981	2009	5
014/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK49L113075	SS19977	2009	5
015/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK29L113074	SS19978	2009	5
016/2008	Caja cerrada	3HAJFAVK89L086687	SS19982	2009	5

Tabla 2

En esta ampliación de Autorización el número total de unidades autorizadas permanece sin cambio con una capacidad de carga de 55 toneladas por viaje.

Con respecto a la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 (Ampliación) emitida mediante el oficio No. F.22.01.01.02/2214/17 de fecha 20 de octubre de 2017, se lleva a cabo una modificación consistente en alta de 2 unidades y baja de 1 (una) unidad, tipo tanque con número de serie 3HAMMAAR9L164771 y placas SS78314, quedando el parque vehicular autorizado como sigue en la Tabla 3.

No. Económico	Tipo	Número de Serie	Placa	No. de Póliza
007/2011	tanque	3HAMMAAR99L164769	SS0061B	102-4144-4
010/2011	tanque	3HAMMAAR29L164774	SS68470	102-4144-8
011/2011	tanque	3HTWGAZT79N178746	SS76382	102-4144-6
012/2011	caja cerrada	3HAMMAAR59L1644767	SS65598	102-4144-15
013/2011	caja cerrada	3HAMMAAR59L1644768	SS66382	102-4144-1
001/2013	caja seca	JALC5B16487902150	SS1070A	102-4144-2
007/2016	caja cerrada	3ALHCYDJ6GDHL5070	325FD5	102-4144-5
008/2016	caja cerrada	3ALHCYDJ6GDHL5069	326FD5	102-4144-7
014/2017	tanque	3A9TM4476BM050096	1RF2321	102-4144-10
015/2017	tractor	1XKDDBX98R814688	SS9345E	102-4144-9

Tabla 3

Como se observa en la Tabla 3, los números de serie y vehículos autorizados son diferentes a los registrados en la Tabla 1, esto se debe según dicho del visitado, a que paulatinamente se ha llevado a cabo el cambio del parque vehicular dado que las otras unidades ya eran viejas y que las unidades actuales son las registradas en la No. Tabla 3. Así mismo, manifiesta que cada uno de estos cambios se ha dado con las correspondientes ampliaciones o modificaciones de la

Autorización ante la SEMARNAT para lo cual pone a la vista las modificaciones a la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 emitidas mediante los siguientes oficios:

No de Oficio	Fecha
F.22.01.01.02/0823/11	02 de junio de 2011
F.22.01.01.02/1635/12	27 de agosto de 2012
F.22.01.01.02/0090/13	18 de enero de 2013
F.22.01.01.02/00606/16	06 de abril de 2016
F.22.01.01.02/00804/16	17 de mayo de 2016







5.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía financiera para cubrir los daños que se pudieran causar durante el transporte de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.

**HECHOS U OMSIONES:** En relación a las garantías financieras vigentes de los vehículos autorizados para la recolección y transporte de residuos peligrosos, en este acto la visitada pone a la vista los originales de las pólizas o garantías financieras, tal como se describen a continuación:

No. Económico	Tipo	Número de Serie	Placa	No. de Póliza
007/2011	TANQUE	3HAMMAAR99L164769	SS0061B	102-4144-4
010/2011	TANQUE	3HAMMAAR29L164774	SS68470	102-4144-8
011/2011	TANQUE	3HTWGAZT79N178746	SS76382	102-4144-6
012/2011	CAJA CERRADA	3HAMMAAR59L1644767	SS65598	102-4144-15
013/2011	CAJA CERRADA	3HAMMAAR59L1644768	SS66382	102-4144-1
001/2013	CAJA SECA	JALC5B16487902150	SS1070A	102-4144-2
007/2016	CAJA CERRADA	3ALHCYDJ9GDHL5070	325FD5	102-4144-5
008/2016	CAJA CERRADA	3ALHCYDJ8GDHL5069	326FD5	102-4144-7
014/2017	TANQUE	3A9TM4476BM050096	1RF2321	102-4144-10
015/2017	TRACTOR	1XKDDBOX98R814688	SS9345E	102-4144-9

Todas las pólizas fueron expedidas por la empresa HDI seguros, S.A. de C.V., con una vigencia del 25 de enero de 2017 al 25 de enero de 2018 a excepción de la póliza 102-4144-15 la cual tiene una vigencia del 13 de marzo de 2016 al 25 de enero de 2018.

En todos los casos se considera responsabilidad civil ecológica por un monto de 2,500,000 pesos.

Se anexa a la presente acta copia en electrónico de las pólizas arriba referidas proporcionadas por el visitado, quedando integradas en un CD dentro de la carpeta denominada "Pólizas de Seguro Flotilla Bravo Energy".

Así mismo se le solicitó al visitado evidencia de que se haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las pólizas vigentes, para lo cual pone a la vista escrito libre de fecha de recepción en sello de SEMARNAT del 30 de noviembre de 2017, donde se refieren como anexo las pólizas de los vehículos listados en la autorización vigente para la recolección y transporte de

residuos peligrosos.

Se anexa a la presente acta copia del escrito referido quedando identificado como Anexo 6.

6.- Si los residuos peligrosos recolectados y transportados por la empresa sujeta a inspección, son enviados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

**HECHOS U OMSIONES:** En relación a este numeral el visitado exhibe los manifiestos de entrega transporte y recepción correspondientes al año 2016 y lo que va del año 2017, de donde se desprende que los residuos peligrosos transportados por la empresa visitada tuvieron los siguientes destinos:

- Centro de Acopio: Bravo Energy México, S. DE R.L. DE C.V. con autorización SEMARNAT No. 22-14-PS-II-01-2009, ubicado en Mesa de León No. 107, Parque Industrial Querétaro, Municipio de Querétaro.



- Destino final (reciclaje de residuos peligrosos): Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. con autorización SEMARNAT No. 22-IV-18-16, ubicado en Mesa de León No. 107, Parque Industrial Querétaro, Municipio de Querétaro.

Se anexa a la presente acta copia en electrónico de las autorizaciones arriba referidas proporcionadas por el visitado, quedando integradas en un CD dentro de la carpeta denominada "Destinos finales Bravo Energy".

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron recolectados y transportados por ella, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección las copias de los manifiestos de entrega, transporte y recepción,

de los residuos peligrosos que recolectó y transportó, y que fueron enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: durante la visita de inspección se le solicitó a la visitada muestre las copias debidamente firmadas por el generador, transportista y destinatario final de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, mismos documentos que si presenta, presenta un total de:

1497 manifiestos de entrega, transporte y recepción para el 2016, y

1996 manifiestos de entrega, transporte y recepción para el 2017.

Todos los manifiestos se observan con firma y sello por el generador, transportista y destinatario final. Se anexa en electrónico 60 manifiestos escaneados dentro de la carpeta "Manifiestos Escaneados".

(...)"

De la transcripción anterior, del acta de inspección, así como; de los autos que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se desprenden que la persona moral inspeccionada incurrió en la irregularidad siguiente:

#### **Irregularidad 1.**

Consistente en el posible incumplimiento de la **Condicionante No. 3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **F.22.01.01.02/1559/08,**

Lo anterior, en virtud de no haber acreditado dar cumplimiento a los TÉRMINOS Y CONDICIONANTES de la autorización en cita con el documento presentado ante la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la normatividad aplicable en la materia.





205 254

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento, sustentando lo anterior en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

**ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

**ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTES:**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

91





**ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

**PRECEDENTE:**

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

III.- Que en fecha 30 de noviembre del año 2017 se recibieron en las oficinas de esta Delegación Federal, escritos signados por [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.;** través del cual, comparecen para exhibir las pruebas documentales siguientes:

1. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-1.
2. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-2.
3. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-4.
4. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-5.
5. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-6.
6. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-7.
7. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-8.
8. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-9.
9. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-15.
10. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-17.
11. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-16.
12. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-18.

IV.- Que con fecha 03 de abril del año 2018, se notificó a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** acuerdo de emplazamiento **No. 05/2018** dictado por esta autoridad el día 14 de marzo de año 2018, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra y se le hizo saber que contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del referido proveído, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con la actuación de esta autoridad, apercibiéndole en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, que de no hacer uso de ese derecho, se le tendría por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

En ese orden de ideas, en el proveído referido con antelación, se le requirió a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** para que aportará los elementos necesarios conforme a los cuales se acreditara su situación económica, haciéndole de su conocimiento, además de lo anterior, de las medidas ordenadas por esta autoridad con fundamento en el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la

Órden de visita. - Son documentos públicos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)





Q1a 3 aad| FHA  
] aad| aad | A  
- ) aad ^ ) d A\* a  
^ ) A . A d | . A  
FFI A | | aad A  
] : a | | A aad  
O^ ) | aad A  
V : aad | aad A  
O & aad | aad A  
Q + | | aad A  
Ugà | aad FHA  
+ aad | aad A  
S^ A^ aad | aad A  
V : aad | aad A  
O & aad | aad A  
Q + | | aad A  
Ugà | aad A  
& { | A | aad | A  
U & aad | aad A  
a^ A . A  
S^ aad a ) d . A  
O^ ) | aad | A  
T aad | aad A  
O | aad | aad A  
O^ . & aad | aad A  
a^ A  
Q + | | aad | aad A  
& { | A | aad | aad A  
O | aad | aad A  
X^ . a ) ^ . A  
Ugà | aad | aad A  
càc aad | aad A  
a^ A | | aad | aad A  
^ ^ | aad | aad A  
a aad . A^ | | aad A  
& } & a ) a ) aad A  
) aad | | aad A  
- aad | aad A  
[ aad | aad A

Federación de fecha 26 de noviembre del año 2012 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, en virtud de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de Inspección **No. PFFA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T**; así mismo se tuvo por presentado el ocuro de fecha 29 de noviembre del año 2017, al que se hace referencia en el **RESULTANDO** anterior, por acreditada la personalidad con la que comparece el apoderado, por realizadas las manifestaciones y por ofrecidas y desahogas las pruebas que exhibe por su propia y especial naturaleza, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 101, 104 y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012 y toda vez, que es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de las medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, si como; los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, en este caso se ordena la adopción inmediata a de la siguiente medida correctiva o de urgente aplicación, en los plazos que en la misma se establece.

**MEDIDA CORRECTIVA:**

**1.-** Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la evidencia de cumplimiento de la Condicionante 3 de la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 que menciona:

"Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como la normatividad vigente aplicable en la materia."

Para lo cual deberá:  
Presentar copia del acuse de recibido por parte de la Delegación de SEMARNAT del documento emitido anualmente por la PROFEPA que indique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

**(Plazo 10 días hábiles).**

**V.-** Que con fecha 26 de abril del año 2018 se recibió en las oficinas de esta Delegación Federal, escrito signado por [redacted] en su carácter de [redacted] de la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita a través del instrumento notarial consistente en la escritura pública número 27,394 de fecha 26 de abril del año 2010 pasada ante la fe del licenciado Francisco Talavera Autrique, Notario 221 de la Ciudad de México, presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro escrito mediante el cual señaló domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **CALLE MESA DE LEÓN NÚMERO 107, PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO. MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**, autorizando para tales efectos a [redacted] asimismo compareció en términos de lo establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así mismo solicitó la aclaración respecto de la medida correctiva de urgente aplicación ordenada a través del acuerdo de emplazamiento número 05/2018 la cual se puede leer en la transcripción realizada en el CONSIDERANDO anterior, ello toda vez que el compareciente solicitó se le informara cual es el mecanismo por el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite el





oficio de cumplimiento de condicionantes; lo anterior, toda vez que en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento no se encuentra establecido el método por el cual deba solicitar dicho documento.

En ese orden de ideas, mediante proveído de fecha 07 de enero del año 2019, se le tuvo por recibida su promoción de cuenta, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones y como autorizada para tales efectos a la persona que designa.

Ahora bien, por cuanto hace a la aclaración solicitada esta autoridad tuvo a bien informarle al compareciente mediante el proveído dictado por esta autoridad en fecha 07 de enero del año 2019 que de conformidad con lo establecido en las fracciones II y IV del artículo 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como el diverso 106 fracción II del mismo ordenamiento, dichos preceptos relacionados con lo ordenado en la **CONDICIONANTE 3** de la Autorización para la operación de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos NÚMERO 22-14-PS-I-02-2008 expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día 06 de octubre del año 2008 a nombre de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. R. L. DE C.V.**; tiene entre sus obligaciones acreditar anualmente ante la Secretaría del Ramo el cumplimiento a todos sus términos y condicionantes de la autorización en cita, y a la normatividad vigente aplicable a la materia.

En ese sentido, se le informó a la inspeccionada, que toda vez; que la autorización para la operación de un centro de acopio, referido ya en el párrafo que antecede, fue emitida por la Delegación de Estado de Querétaro de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la consulta sobre la manera de dar cumplimiento a la **CONDICIONANTE 3** de la autorización en comento, deberá de ser presentada ante dicha Dependencia. Aunado a lo anterior; esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, acorde con sus atribuciones de inspección y vigilancia, únicamente puede dictar un resolutivo mediante el cual acredite el cumplimiento de los Términos y Condicionantes de las Licencias y Actualizaciones, a través, de una visita de inspección, como parte de un procedimiento administrativo, visitas que pueden solicitarse anualmente, a fin de estar en posibilidades de dar cumplimiento a los requerimientos de sus autorizaciones.

Cabe señalar que el acuerdo de referencia se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 167 bis II antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que no es un acuerdo que se encuentre señalado como aquellos cuya notificación deba realizarse de manera personal de conformidad con lo establecido en la fracción I del numeral antes citado.

**VI.-** Con fundamento en lo previsto en los artículos 93 fracciones I, III, VII y VIII, 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de entre las cuales se encuentra el escrito presentado en las instalaciones de esta Delegación Federal los días 30 de noviembre del año 2017 y 26 de abril del año 2018.

- a) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-1.
- b) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-2.
- c) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-4.
- d) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-5.
- e) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-6.
- f) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-7.
- g) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-8.
- h) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-9.
- i) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-15.





003 258

- j) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-17.
- k) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-16.
- l) Copia de póliza de seguro no. 102-4144-18.

De manera cautelar, resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas que integran el expediente en el que se actúa, se aplicará de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.** Quando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agravar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO  
Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

(Énfasis añadido por esta autoridad)

Se procede a continuación a realizar el estudio y valoración de las probanzas antes descritas, en los siguientes términos:

Las pruebas enlistadas bajo los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k) y l)**, las mismas, son reconocidas como medios de pruebas **documentales privadas**, en términos de lo previsto en el artículo 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, dichas probanzas fueron presentadas en **original y en copia simple cotejada** respectivamente de conformidad con lo previsto en el artículo 93 fracción III y 136 del referido Código procesal por lo tanto, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, las cuales, gozan de pleno valor probatorio; sin embargo se señala que las mismas no guardan relación alguna con la irregularidad asentada en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T**, toda vez; que con las mismas, la inspeccionada acredita que cuenta con vigencia de las pólizas de seguro de sus vehículos, sin embargo la irregularidad asentada en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T**, consistió en que la inspeccionada debió de dar cumplimiento a la **Condicionante No. 3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio **F.22.01.01.02/1559/08**, por lo que **no se subsana ni desvirtúa** la irregularidad asentada en el acta de inspección número **PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T**.

91



**VII.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se procede a continuación a realizar el estudio y valoración del cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento número 5/2018 dictado por esta autoridad el día 14 de marzo del año 2018, invocando para lo anterior; la transcripción de su literal contenido que reza al tenor siguiente:

**MEDIDAS CORRECTIVAS:**

**1.-** Presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la evidencia de cumplimiento de la Condicionante 3 de la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 que menciona:

*"Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como la normatividad vigente aplicable en la materia."*

*Para lo cual deberá:*

*Presentar copia del acuse de recibido por parte de la Delegación de SEMARNAT del documento emitido anualmente por la PROFEPA que indique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos. (Plazo 10 días hábiles).*

La anterior medida correctiva se tiene por esta autoridad como **INCUMPLIDA**, toda vez, que, no obstante, que con fecha 03 de abril del año 2018 le fue notificada a la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.** el acuerdo de emplazamiento **5/2018** mediante el cual, se le ordenó la adoptara el cumplimiento de la medida correctiva citada en el párrafo que antecede, la inspeccionada no exhibió documental alguna, con la cual, se acreditara haber presentado en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la evidencia de cumplimiento de la Condicionante 3 de la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, consistente en el acuse de recibo de la Delegación de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del documento emitido anualmente por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente indicando el cumplimiento de los términos y condicionantes de dicha autorización.

**VIII.-** Una vez acreditado el incumplimiento de la medida correctiva marcada con el número 1 ordenada mediante acuerdo de emplazamiento **5/2018** de fecha 14 de marzo del año 2018, esta autoridad se avoca al estudio de las irregularidades detectadas durante el levantamiento del acta de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T** de fecha 30 de noviembre del año 2017, respecto de lo cual, se advierte que una vez llevado a cabo el estudio y valoración de todas y cada una de las probanzas ofrecidas por la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.:**

**1.- NO SUBSANA NI DESVIRTUA LA IRREGULARIDAD**, consistente en que al momento de levantar el acta de inspección número **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T** de fecha 30 de noviembre del año 2017, el inspeccionado no presento documento alguno que acredite que dio cumplimiento a la **Condicionante No. 3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **F.22.01.01.02/1559/08**





30 260

**IX.-** Derivado de las irregularidades encontradas y subsanadas en los considerandos que anteceden por la empresa **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, transgrede lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y **CONDICIONANTE 3** de la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, los cuales señalan lo siguiente:

**"...Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos Peligrosos**

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

**Artículo 50.-** Se requiere autorización de la Secretaría para:

**I.-** La prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos;

**IV.** La realización de cualquiera de las actividades relacionadas con el manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros;

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

**II.** Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

**XVIII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

**XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."



2019<sup>18</sup>  
EMILIANO ZAPATA



**Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Condicionante 3**

"Bravo Energy México, S. de R.L. de C.V. deberá remitir anualmente a esta Dependencia, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como la normatividad vigente aplicable en la materia."

**X.-** Toda vez, que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente, esta autoridad determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

Se considera grave la irregularidad encontrada durante la visita de inspección circunstanciada en el acta número PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T; esto es por las actividades de recolección y transporte de residuos peligrosos que lleva a cabo la empresa inspeccionada, toda vez que al no acreditar anualmente el cumplimiento a los términos y condicionantes de dicha autorización, la Secretaría del Ramo desconoce el manejo que se le esta dando a dichos residuos durante su transporte y si la empresa cumple con los protocolos u obligaciones a fin minimizar los riesgos de un accidente que ponga en peligro la salud de la población, la calidad del aire y la contaminación del suelo natural a causa de algún derrame de los residuos recolectados.

La importancia de manejar adecuadamente los residuos peligrosos, se deriva de la necesidad de controlar sus efectos adversos para la salud humana y los ecosistemas, un residuo sólido o una combinación de residuos, los cuales, debido a su cantidad, concentración, características físicas, químicas o infecciosas son capaces de: A) causar o contribuir significativamente a incrementar la mortalidad o las enfermedades crónicas y B) representar un peligro significativo o potencial para la salud humana o el ambiente cuando se tratan, almacenan, transportan o eliminan inadecuadamente. Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporcionan (directa o indirectamente) gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema del suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado, resulta muy difícil recuperarlos. Las actividades humanas pueden tener influencias beneficiosas o perjudiciales sobre cada uno de estos factores fundamentales, dentro de éstas últimas, indirectas o directas, se encuentran: aporte de contaminantes, producción de hundimientos por drenaje o excavación, aporte de materiales en cantidades tóxicas para plantas o animales, alteración de los constituyentes del suelo, degradación del suelo por eliminación acelerada de nutrientes o enterramiento bajo un relleno sólido.

La importancia del cumplimiento de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos radica en que permite garantizar un eficaz cumplimiento de la normatividad ambiental, en lo relacionado a los residuos peligrosos; dicho cumplimiento permitirá eliminar, reducir y controlar los riesgos al personal involucrado en el manejo de éstos, a la población en general y proteger el medio ambiente.



Al no dar cumplimiento a los términos y condicionantes que le fueron establecidos ya sea a la persona física o moral que pretende dar servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos, se deja de garantizar un correcto manejo de los residuos peligrosos, toda vez que con la misma se busca la reducción de riesgos para la salud humana y al ambiente durante todo el ciclo de vida de los residuos peligrosos, así como la trazabilidad del residuo peligroso que es recolectado y transportado por el prestador de servicio autorizado hasta su tratamiento, reciclaje y/o disposición final.

**B) CONDICIONES ECONÓMICAS:**

No obstante de haber sido requerida a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.**, durante el levantamiento del acta de inspección No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T** de fecha 30 de noviembre del año 2017, así como mediante acuerdo de emplazamiento **5/2018** de fecha 14 de marzo del año 2018, aportara los elementos necesarios ante esta Autoridad respecto a los cuales acreditara sus condiciones económicas, para que en términos de lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procediera a la imposición de sanción a la cual se haría acreedor con motivo de la infracción cometida, el visitado no aportó elemento alguno que acreditara dicha situación, motivo por lo cual, con fundamento en lo previsto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable de manera supletoria en términos del artículo 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le tiene por perdido ese derecho, así como no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución; por lo que para tales efectos, esta autoridad se estará a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, respecto de lo cual se logra advertir que se trata de una empresa que tiene como actividad la recolección y el transporte de residuos peligrosos, que la misma inicio a operar en el año **2006**, que cuenta con **120 empleados** en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades **es propio**, mismo que cuenta con una superficie aproximadamente de **4 hectareas**, que se desprende un pago de servicios de luz por la cantidad total de **\$172,355.07** (ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.), que cuenta con pólizas de seguro mismas que son pagadas trimestralmente y se describen a continuación:

1. Póliza de seguro No. 102-4144-1; por un pago trimestral de \$50,538.04 (cincuenta mil quinientos treinta y ocho pesos 04/100 M.N.).
2. Copia de póliza de seguro No. 102-4144-2; por un pago trimestral de \$42,131.68 (cuarenta y dos mil ciento treinta y un pesos 68/100 M.N.).
3. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-4; por un pago trimestral de \$50,592.56 (cincuenta mil quinientos noventa y dos pesos 56/100 M.N.)
4. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-5, por un pago trimestral de \$95,389.61 (noventa y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)
5. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-6; por un pago trimestral de \$64,095.09 (sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesos 09/100 M.N.)
6. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-7; por un pago trimestral de \$95,389.61 (noventa y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 61/100 M.N.)
7. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-8; por un pago trimestral de \$56,974.07 (cincuenta y seis mil novecientos setenta y cuatro pesos 07/100 M.N.)
8. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-9; por un pago trimestral de \$97,899.79 (noventa y siete mil ochocientos noventa y nueve pesos 79/100 M.N.)
9. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-15; por un pago trimestral de \$64,922.73 (sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 73/100 M.N.)



263

10. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-16; por un pago trimestral de \$47,341.15 (cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.)
11. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-17. por un pago trimestral de \$47,341.15 (cuarenta y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.)
12. Copia de póliza de seguro no. 102-4144-18. por un pago trimestral de \$47,287.08 (cuarenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 08/100 M.N.)

Por lo que, en tales términos, esta autoridad determina que la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, es solvente económicamente para cumplir con las sanciones que esta Delegación ordene en la presente resolución.

**C) LA REINCIDENCIA:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no se encontraron procedimientos abiertos por conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años contados a partir de la fecha en que se levantó el acta en que se hizo constar la primera infracción, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 171 *in fine* de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concluye que la empresa visitada **NO ES REINCIDENTE.**

**D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LAS INFRACCIONES:**

Esta autoridad advierte que al no cumplir con las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos en lo referente a dar debido cumplimiento a la **Condicionante No. 3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **F.22.01.01.02/1559/08** emitido en fecha 06 de octubre del año 2008, al momento de la visita de inspección **No PFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T**, a las cuales está obligada, existiendo así, negligencia por parte de la empresa, toda vez; que de lo circunstanciado en el acta de inspección, se desprende que **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, cuenta con una autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **F.22.01.01.02/1559/08** en fecha 06 de octubre del año 2008, en tal virtud la inspeccionada, debió de cumplir con todas las condicionantes así como la establecida con el numeral 3, a partir del año 2009 y así durante la vigencia de la misma, remitiendo anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el documento expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes.

Lo anterior, toda vez que la empresa conocía las obligaciones a las que se encuentra sujeta por las actividades que desarrolla, mismas que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, por lo que es factible colegir que su actuar, es **negligente.**

**E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**





264

En ese orden de ideas, se tiene que la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico, al evitar las erogaciones que le pudieron haber generado cumplimiento a la **Condicionante No. 3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio **F.22.01.01.02/1559/08**; por lo que, desde este modo es preciso señalar que la inspeccionada no cumplió con la condicionante **3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008, irregularidad asentadas en el acta de inspección anteriormente señalada, por lo que no fue subsanada ni desvirtuada por la inspeccionada, ya que el cumplimiento de este está regulado por de la Ley es a partir de su vigencia y no del requerimiento de la autoridad; por lo tanto, la inspeccionada obtuvo un beneficio de carácter económico al evitar su cumplimiento.

**XI.-** Tomando en cuenta los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que se sanciona a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, por haber incumplido con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, en virtud de que al momento de la visita de inspección **No. PFFPA/28.2/2C.27.1/185-17/AI-RP-T** de fecha 30 de noviembre del año 2017, se advirtió que incumplió con las obligaciones previstas en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVIII, y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y **CONDICIONANTE 3** de la Autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008 PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS**, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 del mismo ordenamiento jurídico y el diverso 171 fracción I, y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y además el precepto 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se sanciona a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, con una multa en cantidad total de **\$50,694.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, que al momento de su imposición consiste en **600** veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio que se enuncia a continuación:

Registro No. 179586  
Localización: 1º/J.125/2004  
Novena Época  
Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Enero de 2005  
Página: 150  
Tesis: 1a./J. 125/2004  
Jurisprudencia  
Materia(s): Constitucional, Administrativa

**EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTÍCULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRANSGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.-** El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en

91



22  
**2019**  
EMILIANO ZAPATA



virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 125/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Registro No. 179586

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 150

Tesis: 1a./J. 125/2004

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Administrativa

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la Autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción Y, del Código Fiscal de la Federación (1967/, señala algunos de los criterios que debe justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la Autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglamentaria, sino solo dar una pauta de carácter general que la Autoridad debe seguir a fin de que la sanción esté debidamente fundada y motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la Autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta. (234)

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.



2019<sup>23</sup>

EMILIANO ZAPATA



Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.  
Revisión No. 786/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Tomando en cuenta lo establecido en los considerandos **II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X** de la presente resolución, esta autoridad determina que la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, no dio cumplimiento a la **Condicionante No. 3** de la autorización **No. 22-14-PS-I-02-2008** de fecha 06 de octubre del 2008 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio F.22.01.01.02/1559/08, en contravención con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción I y IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismas que al no desvirtuarse durante la substanciación del presente procedimiento, dio lugar a la comisión de las infracciones establecidas en el artículo 106 fracciones II, XVIII y XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y **CONDICIONANTE 3** de la Autorización No. 22-14-PS-I-02-2008 PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de la sanción y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona con una multa en cantidad total de \$50,694.00 (CINCUENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), que al momento de su imposición consiste en 600 veces la Unidad de Medida y Actualización, la cual está a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2019..

**SEGUNDO.** - Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la oficina de Administración Local del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta autoridad.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, que en el caso de querer cubrir el monto de la multa impuesta como sanción en la presente resolución de manera voluntaria deberá seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica:  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)  
o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el ícono de trámites y posteriormente el ícono de pagos.
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingrese su Usuario y su contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar el ícono de PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9:** Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sanciona.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".



**Paso 15:** Realizar el pago en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

**Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con el comprobante de pago en copia simple cotejado con original realizado, así como la "Hoja de ayuda para el pago en ventanilla bancaria" y el formato "e5cinco" generados previamente en la página de SEMARNAT para poder realizar el pago de la multa impuesta.

**CUARTO.** - Con fundamento en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el recurso que procede en contra de la presente Resolución es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**QUINTO.** - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Av. Constituyentes número 102, Oriente, Primer Piso, Colonia El Marqués, en la ciudad de Querétaro del Estado de Querétaro.

**SEXTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley; por lo tanto, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. El Marques, Querétaro, Qro.

**SÉPTIMO - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la persona moral denominada **BRAVO ENERGY MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal, MICHAEL CHRISTIAN SPOOR Y ADRIAN GARCÍA CALDERON y como autorizada EVA ARACELY JIMENEZ SÁNCHEZ lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, córrase traslado del presente proveído con firma autógrafa, en el domicilio ubicado en **UBICADO EN CALLE MESA DE LEÓN NO. 107 PARQUE INDUSTRIAL QUERÉTARO C. P. 76220 EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Así lo resuelve y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS** Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de enero del año 2019, de conformidad con el Oficio PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre del 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII, 68, 83 segundo párrafo y 84 párrafo primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas. **CÚMPLASE.**

Mell/ycm

*Oficial*

